



RESOLUCIÓN No. **1680** DE 2016

"Por medio de la cual se regula y reglamenta el proceso de liquidación y recaudo del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaría de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*. Artículo 308º y las del Capítulo IV artículo 83º y subsiguiente de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, demás disposiciones concordantes y considerando

- Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en su capítulo IV, artículo 84, establece que de conformidad con la Ley 8 de 1909 y del decreto nacional extraordinario 1222 del 18 de abril de 1986, corresponde al Departamento de Arauca la titularidad del impuesto de Degüello de Ganado Mayor.
- Que el sujeto activo del impuesto de Degüello de Ganado Mayor es el Departamento de Arauca.
- Que Son sujetos pasivos del impuesto los propietarios, poseedores o comisionistas del ganado que se va a sacrificar. Sea persona natural o jurídica, o de cualquier tipo societario, establecimientos que presten el servicio de sacrificio de ganado, mataderos públicos, privados y/o frigoríficos.
- Que el hecho generador del Impuesto de Ganado Mayor, a la luz del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, está constituido por el sacrificio de cada unidad de ganados mayores bovinos realizados por plantas de faenado, cooperativas y frigoríficos legalmente constituidos en el Departamento de Arauca.
- Que el impuesto de degüello de ganado mayor se causa a partir del momento en que se produce el sacrificio del ejemplar de raza bovina independientemente del destino de la carne.
- Que La base gravable para determinar el impuesto al degüello de ganado bovino lo constituye cada unidad de ganado mayor o ternero recién nacido que se sacrifique.



1680

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2016

“Por medio de la cual se regula y reglamenta el proceso de liquidación y recaudo del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor”

- Que según el Decreto 1222 DE 1986, Modificado por la Ley 617 de 2000. Los departamentos pueden fijar libremente la cuota del impuesto sobre degüello de ganado mayor.
- Que según el Artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, estable como una de las funciones de los Gobernadores de los Departamentos cuidar de que las rentas sean recaudadas con acuciosidad y esmero, y que se les dé el destino señalado en las leyes.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Municipio de Saravena y al Municipio de Tame para que, a través de la Tesorería Municipal o la oficina que haga sus veces, recauden el Impuesto al Degüello de Ganado Mayor.

ARTICULO SEGUNDO: La Tarifa será el equivalente al Sesenta por Ciento (60%) de un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente por unidad de ganado sacrificado y del 30% del Salario Mínimo Legal Diario Vigente por cada ternero recién nacido que se vaya a sacrificar.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Saravena y el Municipio de Tame al recaudar este impuesto tendrán una participación del Veinticinco por Ciento (25%), del recaudo obtenido, valor que se descontará al momento de percibirse y el saldo, es decir el Setenta y Cinco por Ciento (75%) corresponderá al Departamento de Arauca.

ARTÍCULO CUARTO: El Setenta y Cinco por ciento (75%) del valor recaudado por concepto del Impuesto al Degüello de Ganado de Mayor, correspondiente al Departamento de Arauca, deberá consignarse dentro de los Cinco (5) días del mes siguiente a su recaudo a la Cuenta Corriente Nro. 0730-3000008-4 del Banco Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el Tesorero o quien haga sus veces de los Municipios de Tame y Saravena no efectúen, en los términos establecidos en el artículo anterior, la consignación correspondiente al Setenta y Cinco por Ciento (75%) del impuesto a favor del Departamento, estarán obligados a pagar intereses de mora por mes o fracción según las tasas vigentes establecidas por la Superintendencia Bancaria. Lo anterior

“Humanizando el Desarrollo”



1680

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2016

“Por medio de la cual se regula y reglamenta el proceso de liquidación y recaudo del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor”


según lo estipulado en el artículo 92 del ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA · ORDENANZA 007E DE 2013

ARTICULO SEXTO: En concordancia con el Decreto 1222 de 1986 modificado por la Ley 617 de 2000 y ORDENANZA 007E DE 2013, las rentas sobre el Impuesto de degüello no podrán darse en arrendamiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los **15 JUN 2016**.....


MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Jorge A. Gomez R. – Profesional de Apoyo SHD 
Elaboró: Katherine Andrea Hernández – Pasante Universitaria SHD 